



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2022-00445-00. Al despacho el proceso de la referencia informando que el proceso fue suspendido hasta el 4 de febrero de 2025, de comun acuerdo para el trámite de la doble asesoría para el traslado y la demandada Protección presentaron solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto del proceso y allega SIAF del traslado del demandante a COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que de conformidad a la petición de la demandante de susoension de proceso o para la doble asesoría y las manifestaciones de las demandadas PROTECCION obrante en los documentos digitales 32, manifestando que se termine el proceso de la referencia por haber sido trasladado el demandante a COLPENSIONES por el trámite realizado con base en el artículo 76 de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024, y para lo cual allega el SIAF.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:30:03 PM
Afiado: CC 19403015 JOSE ANDRES GARCIA ESPINOSA [Ver detalle](#)

Afiado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 19403015

No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 19403015

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	2000-06-22	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2000-08-01	2004-09-30
Traslado de AFP	2004-08-27	2004/09/20	ING	COLFONDOS		2004-10-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	2025-01-31
Traslado regimen	2024-12-23	2025/01/24	COLPENSIONES	PROTECCION		2025-02-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 19403015

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-06-22	2000-08-02	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

Activar
Ve a Con

Para este estrado judicial, esta solicitud que se encuentra que en efecto el proceso tiene carencia actual de objeto de la demanda de la pretensión de anulación de traslado aquí presentada y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, en consecuencia, **EL DESPACHO DECLARA TERMINADO** el proceso en virtud del decreto 1225 de 2024, artículo 21 numeral 2, toda vez que estableció dicha facultad:

Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar



los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas: (..)

“2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio. “

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3eb7bf2fa97f4d8f6421d36c2a77d48bc515723ce215d4af8f3339e3d75ac**

Documento generado en 21/02/2025 06:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>